

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y enseguida el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 5685/2019 del seis de febrero de dos mil diecinueve, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que tiene por consentida la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el licenciado CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades, dentro del cuaderno formado con motivo del procedimiento de

ratificación del impetrante en el cargo de Juez de Control; asimismo devuelve las constancias que fueron remitidas adjuntas al informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde el oficio y constancias adjuntas, mismas que en su oportunidad fueron remitidas en soporte al acto reclamado, y al respecto, se advierte dicha declaración se hizo en la medida que la parte quejosa dentro del término legal no se inconformó contra la diversa determinación del nueve de enero último, que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, mediante el recurso de inconformidad que prevé el diverso artículo 206 del invocado Ordenamiento.-----

2.- Oficio 4591/2019 del siete de febrero de dos mil diecinueve, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el quejoso contra el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, la razón que se invoca para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que el informe de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, no fue rendido con los ocho días de anticipación al señalado para su celebración, difiriéndose para las once horas con treinta y nueve

minutos del veintiocho de febrero en curso.-----

3.- Oficio 5585/2019 del uno de febrero de dos mil diecinueve, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que niega la suspensión provisional en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el licenciado CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades, dentro del cuaderno formado con motivo del procedimiento de ratificación del impetrante en el cargo de Juez de Control; asimismo requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, se dispuso rendir el informe previo que se solicita. Al respecto, conforme al auto transcrito en el oficio de cuenta se advierte se negó al impetrante la suspensión provisional de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Amparo, pues aun y cuando se solicitó expresamente, el acto reclamado se considera consumado, respecto del cual no cabe la medida suspensiva, puesto que de hacerlo significaría darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia que en su caso conceda el amparo de la justicia federal.-----

4.- Oficio B-11/2019 del siete de febrero de dos mil diecinueve, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el

cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

5.- Oficio B-15/2019 del siete de febrero de dos mil diecinueve, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que

se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

6.- Escrito del once de febrero de dos mil diecinueve, del licenciado Horacio Sánchez Torres y Lebrija, apoderado de la parte actora, mediante el cual ofrece pruebas dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Contrato de Servicios promovido por CONFIDENCIAL, en contra de la Secretaría de Administración y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36, 288 y 466 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo al promovente en tiempo ofreciendo los medios de prueba a que se refiere y ordenó formar el cuaderno correspondiente. Por lo que hace a las documentales privadas consistentes en los contratos de prestación de servicios para la gestión de residuos y mantenimiento de relleno sanitario quince facturas descritas bajo la relación frontera ribereña y estaciones de transferencia en Ciudad Mier y Díaz Ordaz; diez facturas descritas bajo la relación regional cañera y estaciones de transferencia de Antigua Morelos y Xicoténcatl; actas de entrega-recepción, requerimientos de pago, facturas de pedidos no facturados y anexos relacionados en las escrituras descritas y a que se refiere bajo la relaciones regional cañera y estaciones de transferencia de Antigua Morelos y Xicoténcatl, y frontera ribereña y estaciones de transferencia en Ciudad Mier y Díaz Ordaz; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 333 del Código de Procedimientos

Civiles, toda vez que se trata de documentos aportados adjuntos al escrito de demanda y que constan relacionados a los hechos expuestos en la misma y con cuyas copias se le corrió traslado a la parte demandada en el acto del emplazamiento, se admitieron con citación de la parte contraria, teniéndose por desahogadas dado que por su naturaleza no requieren de especial preparación para recibirlas. Se admitieron igualmente la instrumental pública de actuaciones, misma que hace consistir en todo lo actuado dentro del presente juicio en cuanto beneficie a los intereses de su representada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286, fracción II, 304, 324, 325, fracción VIII, y 333 del Código de Procedimientos Civiles, y en la medida que se trata de las actuaciones que conforman el propio expediente, se tiene por desahogada, y finalmente, se admitió con citación de la parte contraria la presuncional legal y humana, la cual hace consistir aquellos hechos conocidos y demostrados, que tiendan a demostrar aquellos otros desconocidos y por conocer, que beneficien a los intereses de su representada, la cual relaciona a los hechos de la demanda, por cuanto a la contratación de los servicios de su representada y que no han hecho pago de los mismos; con apoyo en los artículos 286, fracción VIII, 304, 385 y 386 del Código de Procedimientos Civiles, reservándose su referencia y valoración al momento de resolver en el presente asunto.-----

7.- Oficio 320 del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, mediante el cual rinde su informe y remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado promovido por

**CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, a efecto de
substanciar la recusación interpuesta por la parte actora.-----**

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde. Ahora bien, el análisis de los autos del expediente en mención permite advertir, por un lado, que mediante sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se decretó la procedencia del divorcio incausado y en lo relativo a la patria potestad, guarda y custodia, convivencia y alimentos de los menores hijos de los contendientes dispuso las medidas provisionales establecidas en los considerandos quinto, sexto y séptimo de dicho fallo. Por otro lado, consta que ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, se tramitó el juicio de amparo **CONFIDENCIAL** promovido por la aquí demandada, en el que reclamó la resolución dictada el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en el que como medida protectora de la integridad y sano desarrollo de los menores hijos de las partes, ordenó remitirlos a la Casa Hogar del Niño en forma provisional, hasta en tanto contara con los elementos necesarios para determinar lo que mejor les favoreciera, y del que en revisión tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito (**CONFIDENCIAL**), donde por ejecutoria dictada en audiencia pública del siete de junio de dos mil dieciocho, firmada el veintiuno del propio mes y año, se revocó el sobreseimiento recurrido y concedió a la impetrante el amparo y protección para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución reclamada, para que, previo a emitir otra determinación, deberá practicar las evaluaciones psicológicas a las partes del sumario, así como a los menores en relación con la posible alienación parenteral

destacada tanto por el perito adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como por la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, contando con las medidas de apremio que al efecto prevé el Código de Procedimientos Civiles para hacer cumplir sus determinaciones, y una vez realizados los estudios psicológicos para determinar la posible alienación parental de los hijos por parte de los progenitores, emita la nueva determinación como medida protectora de la integridad y sano desarrollo en la que funde y motive el valor y alcance probatorio de todos los medios de convicción que obran en el expediente natural, utilice en la determinación cuerpos legislativos vigentes y aplicables respecto del interés superior de los menores en relación con su integridad física y corporal en relación con el derecho que tienen de desarrollarse al lado de sus progenitores, y en caso de considerar procedente la medida protectora, funde y motive la duración de la misma, así como qué elementos necesitará para considerar la vigencia o conclusión de ésta, y de igual manera, en caso que insista en la procedencia de la medida protectora, deberá fundar y motivar las cuestiones que se dejan precisadas en la misma ejecutoria; fallo en relación al cual, por oficios 18885/2018 y 35810/2018 respectivamente fechados el veintidós de junio y trece de noviembre de dos mil dieciocho, le fue requerido su cumplimiento, teniéndosele por diverso 37163/2018 del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en vías de dar cumplimiento al fallo protector, y con el oficio 2777/2019 del veintidós de enero de dos mil diecinueve, se le requirió nuevamente para que dentro del plazo de tres días justifique las gestiones que está realizando a fin de cumplir con el mencionado fallo. Asimismo, del propio expediente se advierte que ante el Juzgado Primero de Distrito

en el Estado, obra radicado el juicio de amparo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL**, en el que reclamó del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar la omisión de pronunciarse respecto a la pensión alimenticia que deba otorgar la demandada **CONFIDENCIAL** a favor de sus menores hijos dentro del propio juicio; donde en audiencia constitucional se dictó sentencia firmada el veintidós de enero de dos mil diecinueve, por la que en relación a ese acto se le concedió la protección constitucional, para el efecto de que el juez responsable, una vez que recabe de manera eficaz las pruebas necesarias, con libertad de jurisdicción dicte de inmediato la resolución sobre los alimentos que, en su caso, deba otorgar la demandada a favor de sus menores hijos; misma sentencia que se advierte fue notificada el veintitrés de enero último, sin que, al tiempo de remisión del expediente obre visible constancia alguna de que hubiera sido recurrida. En ese contexto, toda vez que el cumplimiento de las sentencias de amparo es una cuestión de orden público y por ello, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en su cumplimiento están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos, por ende, a las mismas responsabilidades de las directamente responsables, de conformidad con el artículo 197 de la Ley de Amparo, ello, aunque no hayan figurado como parte formal en el juicio constitucional; y tomando en cuenta además los derechos implícitos en la controversia natural, así como las cuestiones a que se refieren las resoluciones que fueron reclamadas en los indicados juicios de garantías, atento al interés superior del menor, como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica, se impone que, no obstante la recusación interpuesta, el juez de primera instancia debe resolver lo conducente a

dichas cuestiones. En efecto, si bien la recusación suspende la jurisdicción del funcionario judicial recusado entre tanto se califica y decide la misma, este Tribunal Pleno ha establecido que ello no debe interpretarse bajo un sentido literal y restrictivo, de suerte que no puede verse como impedimento u obstáculo para que el juzgador atienda el planteamiento de las partes relacionados con la guarda, custodia y convivencia de los menores con sus padres, y sobre las medidas tendentes a asegurar los medios de subsistencia, de manera que se logre un mayor ámbito de protección de los menores y de los derechos especiales que en ese tenor les asisten. Al respecto, cabe apuntar que las medidas provisionales que se decretan en el juicio de divorcio participan de la misma naturaleza de las providencias precautorias, porque aun cuando su denominación es distinta, persiguen la misma finalidad y reúnen las mismas características, puesto que son provisionales, solamente se decretarán para tener vigencia durante la sustanciación del juicio de divorcio y sin tener incidencia sobre el proceso principal o afectar su desarrollo; son accesorias a la cuestión principal, porque no influyen en el sentido de la sentencia que, como en el caso, ya se ha pronunciado; también su dictado y ejecución se realiza con celeridad, ya que deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio; y, finalmente, pueden modificarse ante la eventual variación de las circunstancias sobre las que se apoyan. Lo anterior, así lo define el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en su tesis de rubro: ***“MEDIDAS PROVISIONALES. LAS QUE SE DECRETAN EN EL JUICIO DE DIVORCIO, PARTICIPAN DE LA MISMA NATURALEZA DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).”***, que puede verse en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Tesis Aislada, Materia Civil, Tesis: XI.3o.31 C, página 2349, Registro 170263. Es así que del análisis conjunto y sistemático de los artículos 212 y 214 del Código de Procedimientos Civiles, en función del interés superior del menor de acuerdo con el diverso artículo 1° del citado Ordenamiento Adjetivo, conduce a considerar que la interpretación que a los mismos debe darse, es en el sentido de que la sola interposición de la recusación por una de las partes si bien suspende la jurisdicción del funcionario recusado en lo principal, no es obstáculo o impedimento para resolver sobre las medidas provisionales que en su caso sean procedentes, tendentes a fijar la guarda y custodia o establecer un régimen de convivencia de los menores hijos de los contendientes con el progenitor no custodio, así como las medidas tendentes a fijar y asegurar en su caso los medios de subsistencia para dichos menores, atento a su carácter provisional o transitorio, mientras se resuelven en definitiva las controversias planteadas, a su accesoriedad, y por no tener influencia en la resolución que en definitiva se llegue a dictar sobre ese tenor; máxime que por su naturaleza urgente, su dictado y ejecución deben efectuarse con celeridad, pues debe privilegiarse ese derecho fundamental, cuyos titulares son los propios menores. Por tanto, en el caso de la especie se impone devolver al Juzgado de Primera Instancia los autos originales del expediente relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio incausado descrito, con el objeto de que su Titular provea lo conducente a fin de obtener copia certificada de las constancias que le resulten necesarias para resolver sobre las cuestiones a las que se refieren las señaladas ejecutorias de amparo, para su correcto cumplimiento, de lo cual dará cuenta en su momento a la Autoridad Federal, por ser de orden público; atento además que por

su naturaleza urgente, su dictado y ejecución debe efectuarse con celeridad, privilegiando los derechos de que son titulares los menores hijos de las partes.-----

8.- Oficio 357 del treinta de enero de dos mil diecinueve, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión celebrada en el veintinueve de enero mencionado, por el que se propone la ratificación de la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña en el cargo de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial; asimismo con el escrito de fecha veintitrés del propio enero, de Jesús Crhistian Castillo Flores, mediante el cual manifiesta su oposición a la ratificación propuesta.-----

ACUERDO.- “...Primero.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica a la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña en el cargo que actualmente desempeña, como Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, con efectos a partir del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración

y Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.-...”.-----

9.- Oficio 358 del treinta de enero de dos mil diecinueve, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión celebrada en el veintinueve de enero mencionado, por el que se propone la ratificación del licenciado Sergio Ortiz Barrón en el cargo de Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Primera Región Judicial con cabecera en Tula.-----

ACUERDO.- “...Primero.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica al licenciado Sergio Ortiz Barrón, en el cargo que actualmente desempeña, como Juez de Control dentro del Sistema Justicia Penal Acusatorio y Oral adscrita a la Primera Región Judicial con cabecera en Tula, con efectos a partir del quince de febrero de dos mil diecinueve; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración y Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese.-...”.-----**

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 209/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 349/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 728/2017 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
4. Expediente 542/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

5. Expediente 853/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 950/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

8. Expediente 701/2010 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial. Turnado a la Quinta Sala.-----

9. Expediente 115/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

11. Expediente 1808/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
-
12. Expediente 1808/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
-
13. Expediente 55/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-
14. Expediente 126/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
-
15. Expediente 1622/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

16. Expediente 21/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

17. Expediente 495/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

18. Expediente 298/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 882/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 519/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 806/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 303/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 1218/2017 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 1259/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 1634/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 1808/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 50/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 107/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 109/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 168/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 845/2014 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 517/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 236/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 656/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 1163/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 1243/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 1406/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 208/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 229/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 358/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 402/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 948/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 294/2005 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-

2. Expediente 27/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 1539/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.----
4. Expediente 249/2001 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.----

5. Expediente 106/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

6. Expediente 1190/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

7. Expediente 113/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

8. Expediente 371/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
9. Expediente 80/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 171/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 17/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 85/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 161/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 89/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
6. Expediente 154/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con veinticinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú

Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mag. Alejandro Alberto Salinas Martínez Mag. Hernán de la Garza
Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Óscar Cantú Salinas

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (20) veinte del acta de Sesión Plenaria de fecha (12) doce de febrero de dos mil diecinueve. Doy fe.-----

-

